

Informe Individual de la Fiscalización Superior

ALTOTONGA, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	451
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	454
3. GESTIÓN FINANCIERA	456
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	456
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	456
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	463
4.1. Ingresos y Egresos.....	463
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	464
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	467
5.1. De la Auditoría de Legalidad	467
5.1.1. Criterios de Selección	467
5.1.2. Antecedentes	467
5.1.3. Objetivo	468
5.1.4. Alcance	468
5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados	468
5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad	469
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad	471
5.3. Observaciones	471
5.4. Recomendaciones.....	519
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	522
5.6. Dictamen	522

1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Altotonga, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes

Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018**, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$167,814,317.49	\$172,583,771.75
Muestra Auditada	133,022,340.61	147,814,534.46
Representatividad de la muestra	79.27%	85.65%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$82,486,191.01	113
Muestra Auditada	43,579,398.11	31
Representatividad de la muestra	53.00%	27.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Respecto a la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y, en su caso, el Ente Fiscalizable, al cierre del año 2017 tienen registradas las siguientes cifras, de las cuales se determinó la muestra de auditoría considerando los créditos autorizados en el año que se fiscaliza:

- a) Créditos a Largo Plazo \$13,167,999.78.
- b) Créditos de Bursatilización \$4,724,371.04.
- c) Asociaciones Públicas Privadas \$15,249,977.14.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
 - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
 - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
 - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
 - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
 - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$146,569,225.57 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$5,598,965.99	\$5,654,420.51
Derechos	3,387,233.08	3,491,078.20
Productos	18,792.50	247.49
Aprovechamientos	150,240.00	273,436.03
Participaciones y Aportaciones	138,024,930.00	65,713,832.68
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	92,681,302.58
TOTAL DE INGRESOS	\$147,180,161.57	\$167,814,317.49
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$ 0.00	\$19,525,852.32
Materiales y Suministros	0.00	8,739,549.04
Servicios Generales	147,180,161.57	8,203,531.73
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	5,580,240.18
Inversión Pública	0.00	128,895,002.87
Deuda Pública	0.00	1,634,868.91
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	4,726.70
TOTAL DE EGRESOS	\$147,180,161.57	\$172,583,771.75
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$-4,769,454.26

Fuente: Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2017, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$73,590,764.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$36,092,566.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 60 obras y 3 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa, complementarios y/o especiales.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,118,550.00
Agua y Saneamiento (Drenaje)	4,330,700.00
Caminos Rurales	17,931,717.00
Deuda Pública	16,334,196.00
Educación	6,857,704.00
Electrificación	1,533,303.00
Equipamiento Urbano	46,530.00
Gastos Indirectos	2,059,330.00
Infraestructura Productiva Rural	1,247,614.00
Salud	7,256,044.00
Urbanización Municipal	2,696,655.00
Vivienda	12,015,874.00
TOTAL	\$73,428,217.00

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FISMDF.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 4 obras y 15 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$1,100,000.00
Bienes Inmuebles	1,450,000.00
Bienes Muebles	650,000.00
Deuda Pública	4,142,143.00
Equipamiento Urbano	5,225,468.00
Fortalecimiento Municipal	4,122,976.00
Protección y Preservación Ecológica	560,000.00
Seguridad Pública Municipal	18,419,904.00
Urbanización Municipal	422,075.00
TOTAL	\$36,092,566.00

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

El ORFIS efectuó una Auditoría de Legalidad al Municipio de Altotonga, Veracruz, realizada al acto jurídico consistente en el proceso de contratación para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el **"Proyecto de modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave"**, como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2017, del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, de acuerdo con el **"Programa Anual de Auditorías 2018"** del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuenten con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

Consideraciones Generales de la Auditoría de Legalidad

5.1.1. Criterios de Selección

a) Monto de los recursos a ejercer

144 pagos mensuales, que ascienden a la cantidad total de \$106,684,611.16 (Ciento seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil, seiscientos once pesos 16/100 M.N.), pactados en el anexo 4, del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión para el alumbrado Público, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y la empresa "NL Technologies S.A. de C.V.", de fecha 08 de agosto de 2017.

b) Plazo de las Obligaciones a contraer.

Plazo de 12 años, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 264, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017.

5.1.2. Antecedentes

Mediante Decreto número 264, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autorizó al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el

"Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de Tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa denominada **"NL Technologies, S.A. de C.V"**, por un plazo de 12 años.

5.1.3. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en *"...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad..."*.

Verificar la legalidad y los alcances del procedimiento para la contratación y realización de la Asociación Público Privada, bajo la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **"Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave"**, por un plazo de 12 años.

5.1.4. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el **"Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave"**, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de Tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa **"NL Technologies, S.A. de C.V."**, que resultó ganadora del concurso de licitación.

5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad

1. Se concluyó que el proceso de Licitación Pública, realizado por el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave”*, **se desarrolló sin contar con las autorizaciones presupuestarias** correspondientes, exigibles conforme a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I, de la misma Ley; y 24, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, pues el Decreto Número 264 y la Fe de erratas al Decreto número 264, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, Números Extraordinarios 290, Tomo I y 058, de fechas 21 de julio de 2017 y 08 de febrero de 2018, carecen de dicho requisito.
2. Se concluyó que el proceso de Licitación Pública, llevado a cabo por el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave”*, **no se realizó en apego a los principios de legalidad y transparencia**, establecidos en los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. Se concluyó que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 323 fracción X, 339, 340 y 341, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 08 de Agosto de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y la empresa “*NL Technologies, S.A. de C.V.*”, así como tampoco del Fideicomiso Maestro de Administración y fuente de pago número 750249, **no se han inscrito en el Registro Público Único**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **ni en el Registro de Deuda Pública Estatal**, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	16	4
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	2	3
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	12	0
LEGALIDAD	8	1
TOTAL	38	8

5.3. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

Observación Número: FM-010/2017/001 DAÑ

El Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio refleja saldos en la cuenta de Deudores Diversos por los montos abajo señalados, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o comprobación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1106-01-01011	Cheque de caja Grupo Faix	\$161,108.50
1106-01-01012	Cheque de caja remanente BANOBRAS	<u>91,000.04</u>
	TOTAL	\$252,108.54

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-010/2017/002 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, que no fueron comprobadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria Banco Santander (México), S.A., número 65-5053839-7:

<u>No. TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
7211052	13/01/17	Adquisición de consumibles	\$22,000.00
8370296	21/02/17	Adquisición de consumibles	23,450.00
6397874	16/03/17	Adquisición de consumibles	12,650.00
8394074	07/04/17	Adquisición de consumibles	24,200.00
8963644	08/06/17	Adquisición de consumibles	38,441.00
TOTAL			\$120,741.00

De la cuenta bancaria BBVA Bancomer, S.A., número 0198178062:

<u>No. CHEQUE Y/O TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
CH. 783	03/01/17	Pensión alimenticia	\$5,681.36
TR-002024814	11/01/17	Pago de pintura	9,486.02
CH. 809	24/01/17	Pensión alimenticia	7,176.17
CH. 810	24/01/17	Pensión alimenticia	5,681.36
TR-0014952009	26/01/17	Material eléctrico	1,455.00
CH. 817	27/01/17	Muebles para rifa de predial	26,500.00
CH. 821	08/02/17	Pensión alimenticia	3,349.27
TR-000154182	22/02/17	Avaluó de terreno	5,500.00
CH. 850	22/03/17	Pensión alimenticia	1,255.97
CH. 959	24/03/17	Pensión alimenticia	1,255.97
CH. 969	27/03/17	Pensión alimenticia	10,000.00
TR- 000178890	03/04/17	Pinturas	11,749.99
TR-000067406	06/04/17	Pinturas	9,670.00
CH. 971	20/04/17	Pensión alimenticia	1,255.97
CH. 986	20/04/17	Pensión alimenticia	1,255.97
CH. 997	05/04/17	Pensión alimenticia	5,274.60
CH. 999	05/04/17	Pensión alimenticia	3,349.27
TR-001669852	19/05/17	Señalética para obras públicas	11,600.00
CH. 1021	13/06/17	Pensión alimenticia	1,523.18
CH. 1040	05/07/17	Pensión alimenticia	5,538.22
TOTAL			\$128,558.32

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, por las erogaciones No. 7211052, 8370296, 6397874, TR-002024814, TR-0014952009 y TR-000154182, presentaron detalles de folios fiscales de comprobantes fiscales digitales y constancias de transferencias bancarias; no obstante, no incluyen el registro federal de causantes (RFC), lo que no permite validar la autenticidad de los comprobantes en la página de internet de verificación de comprobante del SAT.

Observación Número: FM-010/2017/004 ADM

Según información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017 por concepto de cuotas por \$2,949,079.92, además, no ha remitido a dicho instituto las nóminas de diciembre del ejercicio 2017, así como el Presupuesto de Egresos y la Plantilla de personal de los ejercicios 2016 y 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y, 90 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-010/2017/005 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50 y 51 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 359 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- e) Conciliaciones bancarias y estados de cuenta de junio, julio y septiembre de 2017 de la cuenta número 0105785995 de BBVA Bancomer, S.A., de FORTALECE 2016.
- g) Conciliación bancaria y estado de cuenta de mayo de 2017 de la cuenta número 0110538744 de BBVA Bancomer, S.A., de FORTALECE 2017.
- h) Conciliación bancaria y estado de cuenta de junio de 2017 de la cuenta número 0103832538 de BBVA Bancomer, S.A., de FORTAMUN-DF 2017.

Observación Número: FM-010/2017/006 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, al 31 de diciembre de 2017 muestran un saldo por concepto de Anticipo a Contratistas, correspondiente a ejercicios anteriores, que no fue recuperado y/o amortizado, que abajo se detalla; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>MONTO</u>
1108-04-01005 Grupo Constructor Xallapan, S.A. de C.V.	\$1,242,682.44

Por los saldos deudores generados en ejercicios anteriores a 2017, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes a la recuperación y/o comprobación de los saldos, o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-010/2017/007 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable al 31 de diciembre de 2017, muestran un saldo por concepto de pasivos, registrados durante el ejercicio por un monto de \$3,005,658.65, como abajo se relacionan, de los cuales no cuenta a dicha fecha con disponibilidad para su liquidación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 270 fracción I, 318 y 382 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>PARTIDA</u>	<u>MONTO</u>
2103-01-01001 ISR sueldos y salarios	\$2,033,335.97
2103-05-01004 3% Sobre erogaciones	963,847.23
2103-06-01013 Habitat (5 al millar)	7,108.49
2103-06-01019 Banobras (5 al millar)	1,366.96

*La descripción de la partida se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo de cuentas por pagar, generado en ejercicios anteriores, registrado en la cuenta 2102-01-01056 por un importe de \$1,823,896.53, que no ha sido liquidado.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, en lo que se refiere al saldo generado en ejercicios anteriores por \$1,823,896.53, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de su pago efectuado en el ejercicio 2017; no obstante, no presentaron los registros contables correspondientes por la cancelación de los pasivos.

Observación Número: FM-010/2017/008 ADM

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo, pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios, en el período que abajo se enuncia; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERÍODO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y salarios	enero-diciembre	\$1,636,194.31

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

El reconocimiento de ISR del ejercicio 2017, fue mediante póliza de diario número 1532 del 29/12/17.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$7,631,800.58, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-010/2017/009 ADM

Durante el ejercicio 2017, se causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$572,088.58; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; provisionando contablemente sólo un importe por \$418,265.16, sin embargo, el Ente Fiscalizable, no realizó el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe un saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$2,045,306.11, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-010/2017/011 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$33,845,641.54, según el total de las pólizas de egresos, que carecen de órdenes de pago; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron una muestra de órdenes de pago firmadas por la Comisión de Hacienda Municipal y el Secretario del Ayuntamiento; sin embargo, dichos documentos carecen de la firma de la C. Lizbeth Anaí Martínez Aparicio, Regidora Primera.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Observación Número: FM-010/2017/016 ADM

De la acción 057 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$2,059,330.00, el Ente Fiscalizable no presentó el presupuesto de los gastos y el programa de aplicación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, el Ente no registró contablemente las retenciones del ISR de enero a diciembre de 2017 realizadas al personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios profesionales, además, no lo enteró a la autoridad fiscal competente, incumpliendo los servidores públicos con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Observación Número: FM-010/2017/017 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por el concepto y monto indicado, mediante el procedimiento de licitación que se indica, sin embargo, el expediente del Proveedor, a quien se le efectuaron los pagos, no cuenta con la información que a continuación se relaciona; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 286, 287 fracción IV y 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Adquisición de 1000 tinacos 1000 lavaderos y material hidráulico.	abril y junio	\$2,062,001.44

II. Para las personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del Acta Constitutiva de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia fotostática cotejada de la Cédula de Identificación Fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante; y
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-010/2017/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable con las acciones que abajo se relacionan, adquirió terrenos por un total de \$700,000.00, que carecen del testimonio notarial que avale la propiedad Municipal; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2255 Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones IV y VI, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
31	05/05/17	Terreno col. Altotonga 2000 (acción 106)	\$400,000.00
02	03/02/17	Terreno para disposición final de desechos Sólidos (acción 108)	200,000.00
07	10/02/17	Terreno para ampliación de panteón (acción 109)	<u>100,000.00</u>
		TOTAL	\$700,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, los terrenos adquiridos mediante las acciones No. 108 y 109, no cuentan además, con el avalúo de la persona o entidad autorizada para ello.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, con relación a las acciones no. 106, 108 y 109, presentan testimonios notariales con valores de adquisición de \$150,000.00; \$200,000.00 \$300,000.00, respectivamente, distintos a los observados; por lo que no se pueden corresponder, al no presentar las aclaraciones y argumentos, que permitan identificar los cheques integran el pago por cada uno de los testimonios presentados.

Observación Número: FM-010/2017/019 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria por un monto de \$1,380,000.00; sin embargo, carecen del contrato de prestación del servicio, por lo que se desconocen los alcances del servicio pagado; asimismo, no existe la evidencia de los trabajos realizados; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0087617018	12/05/17	Arrendamiento de equipo de transporte	\$560,000.00
0054211035	04/07/17	Arrendamiento de equipo de transporte	640,000.00
002257766	23/11/17	Renta de maquinaria	<u>180,000.00</u>
		TOTAL	\$1,380,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-010/2017/021 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó el pago de sueldos y salarios a los trabajadores por un monto de \$18,186,069.66, sin embargo, retuvo, pero no enteró el Impuesto Sobre la Renta en los meses que abajo se citan de 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

CONCEPTO
ISR sueldos y salarios

MES
enero-diciembre 2017

MONTO
\$397,141.66

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

El reconocimiento de ISR del periodo 2017, fue mediante póliza de diario número 89 del 29/12/17.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$2,980,187.67, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-010/2017/022 ADM

Durante el ejercicio 2017 se causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$545,582.07, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$685,214.77, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-010/2017/023 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 286, 287 fracción IV, 327, 328 y 359 fracción IV y V, 367 y 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria	julio y noviembre	\$820,000.00
Renta de maquinaria para el tratamiento de residuos sólidos	mayo	560,000.00
Adquisición de material de construcción	abril	850,000.00
Adquisición de luminarias y balastras	marzo	650,000.00

Asimismo, el expediente del Proveedor y/o prestador del servicio, a quien se le efectuaron los pagos, por el concepto arriba señalado, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las personas Físicas:

- a) Copia fotostática cotejada de Acta de Nacimiento.
- b) Copia fotostática cotejada de Identificación Oficial.
- c) Copia fotostática cotejada de la Cédula de Identificación Fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del Acta Constitutiva de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia fotostática cotejada de la Cédula de Identificación Fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante.
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 16

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL

Observación Número: TM-010/2017/005 ADM	Obra Número: 2017300100304
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico con guarniciones y banquetas, en Av. General Mariano Abasolo Sur (ribera del río Pancho Poza), colonia Pancho Poza, ubicado en la cabecera Municipal de Altotonga, Ver.	Monto ejercido: \$1,180,556.97 Monto contratado: \$1,180,556.97
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron contrato de obra, presupuesto contratado, Garantía de Vicios Ocultos y Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social, asimismo, en la etapa de Solventación

presentaron finiquito de obra, con el cual se realizó la comparativa entre los gastos pagados y cargados a la obra, contra lo realmente, así como documentación correspondiente a las etapas de Planeación, Ejecución y Terminación de la obra.

En el expediente se cuenta con resolución administrativa de fecha 21 de Noviembre de 2017 firmada por el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente, donde se comenta que “la orden de inspección 202/2017 de 28 de Agosto de 2017 fue ejecutada el 29 de Agosto de 2017” en la que se aplicó la clausura temporal total del sitio y de las actividades correspondientes al proyecto, con la finalidad de preservar el equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; hasta en tanto presente las autorizaciones correspondientes o en su caso desvirtué ante esta autoridad que la ubicación del sitio no corresponde al área comprendida en el Decreto por el cual se define como Reserva Ecológica la delimitación del área que comprende el Río Pancho Poza, se menciona que no se cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a la fecha de la visita de inspección de la Procuraduría por lo que se impone una multa al Ayuntamiento de Altotonga y se le impone una acción compensatoria parcial del suelo Veracruzano mediante la elaboración y aplicación de un proyecto sustentable de mejora; por otro lado se presenta un convenio de fecha 3 de marzo del 2017, de dos ciudadanas en carácter de propietarias del predio urbano para otorgar la anuencia a título gratuito para que pase por su predio la tubería del drenaje; cuenta con un escrito por parte de vecinos de la Calle Rivera del Río del Barrio de Pancho Poza, del 31 de Agosto del 2017, en oposición a la suspensión de la obra por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente; cuenta con opinión en materia de impacto Ambiental mediante Oficio de SEDEMA/DGCCEA/Oficio No 3468/2017 de fecha 19 de Octubre de 2017 donde se plantea un proyecto distinto al contratado ya que la descripción de los trabajos son distintos a los ejecutados y que conforman el presupuesto contratado, donde se resuelve que no requiere presentar Manifestación de Impacto Ambiental; y se presenta un Dictamen por SEDEMA como oficio SEDEMA-DGGARM/17-2017 de fecha 30 de Octubre de 2017, con objeto de sugerir modificaciones al proyecto, donde se propone la utilización de materiales amigables al área natural protegida, por lo que se instruye a las Autoridades a cambiar el concreto hidráulico por adoquín de tráfico pesado.

Asimismo, en la etapa de Solventación integran la resolución al Juicio de Amparo No. 1440/2017/IV-A, con fecha de sentencia el 26 de marzo de 2018, a favor del H. Ayuntamiento de Altotonga, en respuesta a la demanda interpuesta el 6 de diciembre de 2017, por violación a la Declaratoria de la Reserva Ecológica del Río Pancho Poza.

Los Ciudadanos Ing. David Espinosa Hernández e Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, Asistente de Auditoría y Responsable Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales Ing. Marco Antonio Contreras Viveros, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-018, se constituyeron el día 5 de diciembre de 2017, en conjunto con la Ciudadana Karina Margarita Meza Ortega, Directora de Obras Públicas, representante del Ente Fiscalizable ampliamente facultado mediante oficio ALAM/0185/2017, en el sitio

de la obra, ubicando las coordenadas de localización 19.749127 latitud norte, -97.246775 longitud oeste, en la localidad de Altotonga, del Municipio de Altotonga, Ver., con números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista con MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS, ya que de acuerdo a Acta Circunstanciada de fecha 5 de diciembre de 2017, la obra se terminó, sin embargo un grupo inconforme, levantó el adoquín ya colocado, dejando la obra inaccesible y con daños materiales, existiendo antecedentes jurídicos de los hechos, además, en la etapa de Solventación integran fe de hechos, referente a lo citado previamente, con fecha 19 de diciembre de 2017, levantada por la C. Síndica Municipal, ante el Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 5 del Municipio de Altotonga, Ver.

En razón de lo anterior, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento e implementar las medidas correspondientes para atender las deficiencias técnicas y con ello conseguir la eficiente operación de la obra.

Observación Número: TM-010/2017/006 ADM
Descripción: Situación Física

En 31 obras de 34 revisadas, se identificó que las número 2017300100203, 2017300100204, 2017300100401, 2017300100404, 2016300100094, 2016300100188, 2017300100001, 2017300100004, 2017300100013, 2017300100052, 2017300100053, 2017300100078, 2017300100081, 2017300100136, 2017300100137 2017300100165, 2017300100166, 2017300100167, 2017300100147, 2017300100148, 2017300100149, 2017300100150, 2017300100151, 2017300100152, 2017300100156, 2017300100158, 2017300100169, 2017300100197, 2017300100301, 2017300100305 y 2017300100306, se encontraron terminadas y operando; sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de cada una de las obras a cargo de los fondos auditados listados a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2016300100172	Rehabilitación de drenaje sanitario en calle las Hayas col. Luis Bello Rojo, en la localidad de Altotonga.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que en reporte fotográfico de estimaciones y en el levantamiento de obra elaborado en visita, se observa que los trabajos realizados tratan de una ampliación del drenaje sanitario, por lo que se requiere contar con validación por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2017300100121	Construcción de auditorio municipal, ubicado en la cabecera municipal de Altotonga, Ver.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, con trabajos ejecutados correspondientes al recurso pagado, sin embargo, en el reporte fotográfico se observa fuerza de trabajo realizando trabajos además de materiales en el sitio de la obra, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 2

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-010/2017/001 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican, no fueron registradas contablemente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 35 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 356, 361 y 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 / INVERSIÓN INICIAL
1	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	08/08/2017	07/08/2029	\$15,249,977.14
2	Crédito Simple	08/09/2017	25/10/2027	13,167,999.78

Observación Número: DE-010/2017/003 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2017, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 364 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	REG. EN SHCP	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Crédito Simple	BANOBRAS P30-1017061	\$13,167,999.78	\$30,659,194.52	\$8,873,333.56
2	Emisión Bursátil	138 y 139/2009	4,724,371.04		4,599,171.99
TOTAL			\$17,892,370.82	\$30,659,194.52	\$13,472,505.55

El Ente Fiscalizable no actualizó el saldo de bursatilización al 31 de diciembre de 2017.

Observación Número: DE-010/2017/004 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública; no corresponde a las cifras reportadas por SEFIPLAN, en sus oficios de participaciones, aportaciones y/o bursatilización; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				REPORTE DE SEFIPLAN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Crédito Simple	16/04/2013	Amortización de Deuda	\$26,278,103.14	\$0.00
2	Crédito Simple	26/05/2014			
3	Crédito Simple	01/09/2016	Intereses de Deuda	2,025,626.86	0.00
4	Crédito Simple	08/09/2017			
5	Emisión Bursátil	05/12/2018	Gastos de Deuda	21,849.27	0.00

Observación Número: DE-010/2017/005 ADM

Se identificó que en la cuenta 2401-00-00000 Deuda Pública, se registró la subcuenta “2401-01-01001 INGRESOS MUNICIPALES (FAIS)” con un saldo al cierre del ejercicio por \$24,439,388.96, y la subcuenta “2401-04-01001 BANOBRAS, S.N.C.” con un saldo al cierre del ejercicio por \$403,337.72; de las cuales no presentaron evidencia documental del origen de los créditos suscritos y su aplicación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 357, 361, 364 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-010/2017/006 ADM

El servicio de construcción u operación del proyecto de Asociación Público-Privada a cargo del Ente Fiscalizable, fue iniciado y/o realizado sin contar con el Registro Público Único, información proporcionada por la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., mediante compulsas realizadas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	PLAZO DEL CRÉDITO	INFRAESTRUCTURA		SERVICIO	
					FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
1	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	NL Technologies, S.A. de C.V.	08/08/2017	12 años	09/08/2017	20/12/2017	09/09/2017	07/08/2029

Observación Número: DE-010/2017/007 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican no fueron cancelados del Registro Público Único, incumpliendo con lo establecido en los artículo 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	16/04/2013	30/04/2023	\$ 0.00
2	Crédito Simple	26/05/2014	01/11/2017	0.00
3	Crédito Simple	01/09/2016	01/11/2017	0.00

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-010/2017/008 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ INVERSIÓN INICIAL
1	Crédito Simple	08/09/2017	25/10/2027	\$13,167,999.78
2	Emisión Bursátil	05/12/2008	30/06/2036	4,724,371.04
3	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	08/08/2017	07/08/2029	15,249,977.14

Observación Número: DE-010/2017/009 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicado el expediente técnico que demuestra la viabilidad del proyecto de la Asociación Público-Privada, como abajo se detalla; incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El expediente deberá contar, por lo menos, con los siguientes apartados:

- a) La descripción del proyecto de asociación público-privada y su viabilidad técnica, ya sea para la creación de infraestructura, para la prestación de servicios, o para ambos;
- b) El dictamen emitido por el Tercero Especializado;
- c) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- d) Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- e) La viabilidad jurídica del proyecto;
- f) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos. Este primer análisis será distinto al manifiesto de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;
- g) La rentabilidad y el beneficio social del proyecto;
- h) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas;
- i) El estudio Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- j) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	INVERSIÓN INICIAL
1	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	08/08/2017	07/08/2029	\$15,249,977.14

CONTRATOS

Observación Número: DE-010/2017/010 ADM

Los contratos que formalizan las operaciones de adquisiciones de Financiamientos y/u Obligaciones que se indican, no se encuentran firmados por el Secretario y Tesorero Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 417 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	INVERSIÓN INICIAL
1	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	08/08/2017	07/08/2029	\$15,249,977.14

Observación Número: DE-010/2017/011 ADM

El instrumento jurídico y sus correspondientes anexos, con el cual se formalizó la Asociación Público-Privado que se indica, no especifica el monto de inversión a valor presente, el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 fracción IV del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 60 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	INVERSIÓN INICIAL
1	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	08/08/2017	07/08/2029	\$15,249,977.14

Observación Número: DE-010/2017/012 ADM

La contratación del proyecto de Asociación Público-Privada a cargo del Ente Fiscalizable con la Empresa NL Technologies, S.A. de C.V., fue formalizado rebasando el monto autorizado por el H. Congreso del Estado mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290 de fecha 21 de julio de 2017 y Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 058 de fecha 8 de febrero de 2018; incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 fracción I de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	INVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ	INVERSIÓN INICIAL SEGÚN CONTRATO	EXCEDENTE CONTRATADO
1	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	NL Technologies, S.A. de C.V.	08/08/2017	\$13,900,000.00	\$15,249,977.14	\$1,349,977.14

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Observación Número: DE-010/2017/013 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó la información de la Asociación Público Privada que se indica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracciones II y III de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	INVERSIÓN INICIAL
1	Contrato con Asociación Público Privada "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave."	08/08/2017	07/08/2029	\$15,249,977.14

- b) Póliza de seguro de cobertura contra daños a terceros en su persona o bienes.
- d) Aviso de terminación de la instalación de los equipos.
- f) Contrato del Fideicomiso para la administración y medio de pago del proyecto de Asociación Público Privada.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 12

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

El presente apartado contiene las Observaciones y consideraciones jurídicas que la sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada al Ente Auditado, en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que fueron hechas del conocimiento del Titular del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, mediante la notificación realizada del Pliego de Observaciones correspondiente, contenido en el oficio número OFS/AELYD/2373/07/2018, de fecha 11 de julio de 2018.

Asimismo, contiene el análisis de las aclaraciones contenidas en los oficios 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, ambos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Institución el día 08 de agosto del año en mención, acompañados de la documentación justificativa constante de 271 fojas, en copias certificadas, formulados por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por parte del Ente Público Auditado.

Observación Número: LM-010/2017/001

Se determinó que el Decreto Número 264 y la Fe de Erratas al Decreto Número 264, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, Números Extraordinarios 290, Tomo I y 058, de fechas 21 de julio de 2017 y 08 de febrero de 2018, respectivamente, a través de los cuales, el primero autorizó al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a celebrar el Contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el “*Proyecto de modernización del alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios públicos para el municipio del Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave*”, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, con la empresa “*NL Technologies, S.A. de C.V.*”, así como, en el segundo se rectificó el Artículo Primero del mencionado Decreto Número 264; en ambos casos, **incumplen con lo dispuesto en el artículos 24, fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, fracciones I, III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Del análisis efectuado al contenido del Decreto Número 264, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, Tomo I, de fecha 21 de julio de 2017, antes mencionado, **se advirtió que no se especificó el monto autorizado de la obligación, el destino de los recursos, ni la vigencia de dicha autorización**, pues dentro del contenido de los ocho artículos que integran el mismo, no se advierten ninguno de los tres elementos anteriores, **los cuales resultaban esenciales para poder llevar a cabo la celebración del contrato respectivo**, requisitos que se establecen en los artículos 24, fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada, y 23 fracciones I, III y V de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado.

Ahora bien, mediante la **Fe de Erratas al Decreto Número 264**; publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, **se rectificó el contenido del Artículo Primero del referido Decreto Número 264, únicamente en lo relativo al monto autorizado de la obligación y la vigencia de la autorización**; sin embargo, **no se estableció el destino de los recursos**, quedando la rectificación de la siguiente manera:

“...DECRETO NÚMERO 264

Artículo primero. *Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un contrato para la realización de una asociación público privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave", considerando una Inversión Pública Productiva de hasta \$13,900,000.00 (Trece millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 12 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de asociación público privada presentados ante esta Soberanía, para lo cual la vigencia de dicha autorización se establece con vencimiento al 31 de diciembre de 2018....”*

Por otra parte, en cuanto al tema de vigencia, tenemos que la autorización poder llevar a cabo la celebración del contrato de Asociación Público-Privada, a que se refiere Decreto Número 264, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, en fecha 21 de julio de 2017, **estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2017**, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada y 23 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado igualmente mencionada con antelación, ambos **en su respectiva fracción V**, en el sentido de que, **en caso de no establecerse la vigencia de la autorización por parte de la Legislatura Local, se entenderá que sólo se podrá ejercer, en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.**

Asimismo, cabe mencionar que **la rectificación del contenido del Artículo Primero del referido Decreto Número 264**, que se realizó mediante Fe de Erratas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, **se realizó respecto de una autorización que ya no se encontraba vigente, conforme a lo determinado en la presente observación.**

De las **aclaraciones del Ente Auditado**, contenidas en el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, formulados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

EL ACTO QUE ES SEÑALADO EN ESTA OBSERVACIÓN NO ES UN ACTO IMPUTABLE AL AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA, VERACRUZ, SINO A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUIEN FUE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL DECRETO 264 Y LA FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 264, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NÚMEROS EXTRAORDINARIOS 290, TOMO I Y 058 DE FECHAS 21 DE JULIO DE 2017 Y 08 DE FEBRERO DE 2018, RESPECTIVAMENTE.

POR LO QUE ES A DICHA AUTORIDAD A QUIEN DEBE DARSE OPORTUNIDAD DE SOLVENTAR DICHA OBSERVACIÓN, NO OBSTANTE SE HACE VER QUE EL AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA, PREVIO A LA EMISIÓN DE DICHO DECRETO AL SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REMITIÓ A DICHA LEGISLATURA EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, TAN ES ASÍ, QUE LA LEGISLATURA MENCIONADA AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DE DICHA ASOCIACIÓN, EN BASE A DICHO EXPEDIENTE, TAL Y COMO PUEDE OBSERVARSE EN LA GACETA LEGISLATIVA NÚMERO 40 DE FECHA 9 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.”

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- En referencia a las observaciones número LM-010/2017/001, LM-010/2017/002, LM-010/2017/003, LM-010/2017/004, LM-010/2017/005 y LM-010/2017/006... conforme a lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establece: “Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”, en concatenación directa con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, es de advertirse que la materia, de la auditoría que nos ocupa, tiene que ver con el ejercicio fiscal 2017, año que corresponde a la Administración Pública Municipal 2014-2017, en ese tesitura y en estricto derecho conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 104 de la LOML, se tiene que la responsabilidad directa es atribuible al... Presidente Municipal... Síndica Única, así como el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento... de Altotonga, Veracruz, periodo 2014-2017, pues de las documentales de las constancias procesales que se encuentran en el archivo del Ayuntamiento, se cuenta con el expediente relativo al Proyecto de

Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, proceso del que fueron responsables en el año 2017, los ahora ex servidores públicos ya referidos.

En mérito de lo antes expuesto...como se advierte de lo dispuesto en el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones legales antes citadas y la Gaceta Oficial número extraordinario 518, Tomo CXCVI, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el periodo Constitucional para el cual fui electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Altotonga, Veracruz... es el día primero de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2021, en tal sentido las observaciones que se atienden por este medio son derivadas de la Auditoría de legalidad en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, mismas que por razón de temporalidad y atendiendo al principio de pro persona, estas observaciones no resultan atribuibles a mi persona...”

Para **solventar la Observación Número LM-010/2017/001**, se analizó el contenido de las aclaraciones presentadas por el Ente Auditado, mediante el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, así como, de las documentales presentadas en copias certificadas, consistentes en la Gaceta Legislativa número 40, de fecha 09 de mayo 2017, que van del **folio 00165 al 00172**, y Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017, **que va del folio 00173 al 00175** y Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, **que va del folio 00176 al 00199** respectivamente, documentales que fueron presentadas por el Ente Auditado para solventar la presente observación, **determinándose que resultaba esencial el cumplimiento de los requisitos omitidos en el Decreto Número 264**, de fecha 09 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017, mismos que debieron proporcionarse al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su análisis e inclusión en la autorización correspondiente, para llevar a cabo la posterior celebración del contrato respectivo.

Debe precisarse que las documentales públicas consistentes en la Gaceta Oficial del Estado y la Gaceta Legislativa a que alude el Ente Auditado, forman parte del procedimiento de análisis y revisión llevado a cabo por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el otorgamiento de la autorización al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz para la realización del proceso competitivo, conforme a lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, con apego a lo establecido en la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas del mismo Estado, para la celebración de un Contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión, para llevar a cabo el Proyecto Municipal mencionado con antelación; sin embargo, ello **no supe las omisiones detectadas del Decreto Número 264** en comento, pues los requisitos relativos al monto total autorizado, el destino de los recursos y la vigencia de la autorización, tampoco se desprenden del contenido de las

documentales aludidas por el Ente Auditado (Gaceta Oficial del Estado y la Gaceta Legislativa); así también, en la **Fe de Erratas al Decreto Número 264**; publicada en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, tampoco **se estableció el destino de los recursos**.

Como se refirió anteriormente, el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 fracciones I, III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultaba indispensable para que el Ente Auditado, pudiera llevar a cabo la celebración del Contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión correspondiente.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-010/2017/001**.

Observación Número: LM-010/2017/002

Se determinó que el proceso de Licitación Pública, realizado por el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en modalidad de concesión, relativo al "*Proyecto de modernización del alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos, en el Municipio de Altotonga, Veracruz*", **se desarrolló sin contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes**, incumple con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XVI, inciso b) y f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior, se realizó la revisión y análisis de las siguientes documentales presentados por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados:

- a) En fecha **27 de marzo de 2017**, el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, aprobó en el **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 127, lo siguiente: 1.** Dar prioridad al Proyecto de Rehabilitación de la Infraestructura, modernización y operación del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo de diversas arterias de la red vial primaria y secundaria del Municipio de Altotonga, Ver., **2. Recibir el proyecto de la empresa "Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales, S.A. de C.V.,** para su valoración, análisis, dictaminación y trámite de autorización ante el H. Congreso del Estado de Veracruz; y **3. Contratar los Servicios Profesionales como Tercero Especializado, al L.E. Moisés Antonio Santiago Rojas.**

- b) En fecha **27 de marzo de 2017**, el Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, suscribió el **oficio número PRES/0093/17**, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, por medio del cual le **solicitó la autorización, para realizar una Asociación Público-Privada**, en la modalidad de concesión, para la rehabilitación de la Infraestructura del Alumbrado Público y Gestión del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Diversas Arterias de la Red Vial Primaria y Secundaria, tal y como se aprobó en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 127, de fecha 27 de marzo de 2017, en **donde se recibió el proyecto de la empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales, S.A. de C.V.**
- c) En fecha **27 de marzo de 2017**, el Secretario Particular de la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, suscribió el oficio número PRES/1116/17, dirigido al Secretario General del H. Congreso, por medio del cual, envió el oficio **PRES/0093/17**, descrito en el inciso anterior.
- d) En fecha **27 de marzo de 2017**, el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, aprobó en el Acta de **Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 127 TER, lo siguiente: 1.** Considerar como prioritario el “Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos”, así como **recibir la propuesta presentada por la empresa NL Technologies, S.A. de C.V.**, para su valoración, análisis y evaluación. **2.** Que la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, realice un Estudio de Mercado sobre el “Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos”; y **3. Contratar** los Servicios Profesionales de la **empresa Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V.**, para desempeñar el carácter de **Tercero Especializado**.
- e) En fecha **28 de marzo de 2017**, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, suscribió el oficio número SG-DP/1er./1er./187/2017, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por medio del cual le remite el oficio **PRES/0093/17**, para que previo estudio y análisis de la documentación respectiva, emita el Dictamen correspondiente.
- f) En **fecha 28 de marzo de 2017**, el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, **emitió la Convocatoria del Concurso Público** con la aplicación de la inversión pública productiva para la contratación mediante una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión, para llevar a cabo el “Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos.
- g) **Bases de Concurso**, del inciso I.10, titulado “DE LA APROBACIÓN DEL CONCURSO”, se conoció lo siguiente: “...*Por acuerdo del Ayuntamiento se aprobó el inicio del procedimiento del concurso público para la modernización integral de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público con tecnología LED, a través de un proyecto de inversión Público – Privada. Lo anterior mediante acuerdo de Cabildo, emanado en la sesión extraordinaria, donde se desprende la autorización*

por unanimidad, para que el Ejecutivo Municipal, realice una solicitud de propuesta de inversión Público-Privada con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal, a través del otorgamiento de una concesión...

***Énfasis añadido.**

De las documentales que han quedado descritas en los incisos anteriores, se pudo conocer que **casi en forma simultánea se llevaron a cabo siete actos** correspondientes al procedimiento de Licitación Pública y que en la misma fecha y hora de inicio y de cierre se celebraron **las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo 127 y 127 TER**, en las que se **aprobaron recibir las propuestas de dos empresas diferentes y contratar a distintos Terceros Especializados**.

Sin embargo, los documentos descritos en los incisos a), b), c) y e), estos se refieren a un Proyecto de Asociación Público Privada distinto al que es objeto de estudio de la presente Auditoría.

Por otra parte, como se puede observar, la Convocatoria fue emitida en fecha 28 de marzo de 2017, sin existiera autorización de parte del H. Congreso del Estado, pues como se describió en la Observación número LM-010/2017/001, el Decreto Número 264, fue dictado en fecha 09 de mayo de 2017, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, Tomo I, de fecha 21 de julio de 2017.

Como puede advertirse de lo transcrito anteriormente, tenemos que al día 28 de marzo de 2017, se emitió la Convocatoria para llevar a cabo el proceso competitivo de Licitación Pública, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en modalidad de concesión, relativo al proyecto antes descrito, no se contaba con la autorización presupuestaria correspondiente por parte de la Legislatura Local, por lo tanto, **el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se encontraba legalmente impedido para realizar la publicación de la convocatoria, al carecer de la autorización de mérito**, tal y como lo establecen los artículos los artículos 33, fracción XVI, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en los oficios números 0193/08/2018 y 0192/08/2018, ambos de fecha 05 de Agosto de 2018, formulados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO REALIZÓ LOS ACTOS SEÑALADOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN FECHAS Y HORAS DISTINTAS, SIENDO UN ERROR POR PARTE DEL PERSONAL QUE EN SU MOMENTO CAPTURÓ LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DE LAS SIETE ACTOS SEÑALADOS, YA QUE NO SE CORRIGIERON LAS FECHAS, ASÍ MISMO ERROR POR PARTE DEL PERSONAL DIRECTIVO QUE DE IGUAL MANERA NO SUPERVISÓ LOS DOCUMENTOS ANTES DE SER SOMETIDOS A FIRMA, POR LO QUE REVISANDO LOS EXPEDIENTES NO SE ENCUENTRA LA MANERA DE JUSTIFICAR DE MANERA FÍSICA LAS FECHAS Y HORAS QUE EN REALIDAD SE APLICARON PARA LOS PROCESOS.

DE IGUAL MANERA SE RECONOCE LA FALTA POR HABER EMITIDO UNA CONVOCATORIA SIN TENER LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, CONTANDO ÚNICAMENTE CON EL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO PRES/093/17, DIRIGIDO A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITÓ LA AUTORIZACIÓN, PARA REALIZAR UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y GESTIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DIVERSAS ARTERIAS DE LA RED VIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA Y ANEXANDO EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 127, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017...”

***Énfasis añadido.**

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- En referencia a las observaciones número LM-010/2017/001, LM-010/2017/002, LM-010/2017/003, LM-010/2017/004, LM-010/2017/005 y LM-010/2017/006... conforme a lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establece: “Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”, en concatenación directa con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, es de advertirse que la materia, de la auditoría que nos ocupa, tiene que ver con el ejercicio fiscal 2017, año que corresponde a la Administración Pública Municipal 2014-2017, en ese tesitura y en estricto derecho conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 104 de la LOML, se tiene que la responsabilidad directa es atribuible al... Presidente Municipal... Síndica Única, así como el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento... de Altotonga, Veracruz, periodo 2014-2017, pues de las documentales de las constancias procesales que se encuentran en el archivo del Ayuntamiento, se cuenta con el expediente relativo al Proyecto de

Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, proceso del que fueron responsables en el año 2017, los ahora ex servidores públicos ya referidos.

En mérito de lo antes expuesto...como se advierte de lo dispuesto en el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones legales antes citadas y la Gaceta Oficial número extraordinario 518, Tomo CXCVI, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el periodo Constitucional para el cual fui electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Altotonga, Veracruz... es el día primero de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2021, en tal sentido las observaciones que se atienden por este medio son derivadas de la Auditoría de legalidad en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, mismas que por razón de temporalidad y atendiendo al principio de pro persona, estas observaciones no resultan atribuibles a mi persona..."

Para solventar la Observación Número LM-010/2017/002, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que para que el Ente Auditado, pudiera realizar el proceso de Licitación Pública, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada, en la modalidad de Concesión, para la realización del "*Proyecto de modernización del alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos, en el Municipio de Altotonga, Veracruz*", **era indispensable contar con la autorización presupuestaria correspondiente, por parte de la Legislatura Local.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-010/2017/002.**

Observación Número: LM-010/2017/003

Se determinó que el proceso de Licitación Pública, realizado por el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al "*Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos*", **no se apegó a los principios de legalidad y transparencia**, establecidos por los artículos, 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la revisión y el análisis efectuados a las documentales presentadas por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, advertimos que el proceso de Licitación Pública llevado a cabo por el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en modalidad de Concesión, antes descrito, no se realizó en apego a los principios de legalidad y transparencia, como a continuación se señala, del estudio realizado a las siguientes documentales:

- a) Del contenido del **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 127 TER, de fecha 27 de marzo de 2017**, se conoció que el Ente Auditado, aprobó: **1.** Considerar como prioritario el *“Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos”*, así como **recibir la propuesta presentada por la empresa “NL Technologies, S.A. de C.V.”**, para su valoración, análisis y evaluación. **2.** Que la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, realizara un Estudio de Mercado sobre el *“Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos”*; y **3. Contratar** los Servicios Profesionales de la **empresa Soluciones de Energía Controlada, S.A.P.I. de C.V.**, para desempeñar el carácter de **Tercero Especializado**.
- b) En fecha 28 de marzo de 2017, el Ente Auditado, **emitió la Convocatoria del Concurso Público** con la aplicación de la inversión pública productiva para la contratación mediante una Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión, para llevar a cabo el *“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos.”*
- c) En la Convocatoria señalada en el inciso anterior, se describió el desarrollo de la Licitación Pública, quedando de la siguiente manera:
- **Costo de las Bases:** Sin costo.
 - **Plazo para adquirir Bases:** del 29 al 31 de marzo de 2017.
 - **Junta de aclaraciones:** 6 de abril de 2017.
 - **Presentación y apertura de Propositiones técnica y económica:** 12 de abril de 2017.
 - **Fallo:** 14 de abril de 2017.

Señalando en su parte final lo siguiente: *“...los criterios generales para la adjudicación del contrato por el presente concurso serán con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”*

Como se observa del documento descrito en el inciso a), el Ente Auditado, **no autorizó por medio de Acta de Sesión de Cabildo, la celebración de la Licitación Pública**, del proyecto en mención y como se determinó en la Observación Número **LM-010/2017/002**, tampoco contaba con la autorización de la Legislatura Local, para llevar a cabo la misma.

Por otra parte, en relación a la Convocatoria descrita en **el inciso c)**, en ésta se establece el desarrollo de los actos del Proceso de la Licitación Pública, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en modalidad de Concesión relativo al *“Proyecto de modernización del alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos, en el Municipio de Altotonga, Veracruz”*; sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, **no se encuentran las Actas en las que se acredite cada parte del proceso**, pues **solo contamos con el Acta de Fallo**, en la cual se declara como concursante a la empresa **“NL Technologies, S.A. de C.V.”**, por ser la única empresa que se presentó y que cumplió con todos los requisitos de las Bases del Concurso.

Asimismo, como se observa en la parte final de la Convocatoria mencionada, se indica que los criterios generales para la adjudicación del contrato por el presente concurso serán con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su **artículo 1, fracción II**, establece que las disposiciones de esa Ley, son aplicables a los proyectos de Asociaciones Público-Privadas que realicen los municipios

Por lo tanto el proceso de Licitación Pública, debió de llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que es la Ley que regula los esquemas de Asociaciones Público-Privadas.

Asimismo, de las **BASES DEL CONCURSO**, para la Licitación Pública a que se hizo referencia en el **inciso c)**, tenemos que del punto **I.14** denominado **“CONVOCATORIA”**, se desprende que: **“El presente Concurso será anunciado a través de la Convocatoria que se ha publicado en estrados Municipio...”**, por lo que, se advierte que el procedimiento relativo incumplió con lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y de la revisión y análisis de la documentación que integra el expediente de mérito, se conoció que **no se cuenta con documento alguno que acredite que el Ente Auditado, publicó la CONVOCATORIA DEL CONCURSO, en ninguno de los medio de difusión que se señalan el artículo anterior, como lo son la Gaceta Oficial del Estado o en el alguno de los diarios de mayor circulación.**

Por lo anterior, en la especie se advirtieron una serie de irregularidades, respecto a la legalidad y publicidad del proceso para llevar a cabo, la Licitación Pública para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión relativo al *“Proyecto de modernización del alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos, en el Municipio de Altotonga, Veracruz”*; por lo cual, **al realizarse sin las autorizaciones correspondientes, tampoco tenemos la certeza de que se hayan efectuado todas las etapas del procedimiento de Licitación, y al no darle**

la publicidad que requería en los medios de difusión correspondientes, careció de un verdadero proceso competitivo que permitiera analizar y comparar, las mejores opciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo exigen los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para nuestro Estado, y el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en los oficios números 0193/08/2018 y 0192/08/2018, ambos de fecha 05 de Agosto de 2018, formulados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

DE IGUAL FORMA QUE LA OBSERVACIÓN ANTERIOR, LA PRESENTE OBSERVACIÓN NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, YA QUE HABLA DE UN PROCESO DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, PARA UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NO ES NECESARIO HACER LICITACIÓN, PUES LA LEY DE LA MATERIA NUNCA HABLA DE UNA LICITACIÓN, SINO DE UN CONCURSO, ELLO DE ACUERDO AL CAPÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, POR LO QUE AL HABLAR DE UNA LICITACIÓN ES ALGO TOTALMENTE AJENO A LA SITUACIÓN, POR LO QUE NO PUEDE HACER UNA OBSERVACIÓN RESPECTO A UN PROCESO DE LICITACIÓN SI LA LEY QUE ENMARCA EL ACTO AUDITADO NO PREVEÉ DICHA FIGURA.

ES MÁS LOS ARTÍCULOS 35 Y 54 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, HABLAN DE CONCURSO Y NO DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO RESPALDA LO OBSERVADO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, ES INCIERTO QUE SE NECESITARA DE UNA ACTA DE CABILDO EN LA CUAL SE AUTORIZARA UNA LICITACIÓN, YA QUE REITERAMOS QUE DICHA FIGURA NO ESTÁ PREVISTA EN LA LEY DE LA MATERIA

*COMO SE SEÑALA EN LA OBSERVACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, **NO SE CUENTA CON LAS ACTAS DE LOS PROCESOS** PERO SE ANEXA COMO PRUEBA LA MINUTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTO DE LA LICITACIÓN Y CUYO OBJETIVO FUE ACLARAR LAS DUDAS SOBRES LAS BASES Y LAS ESPECIFICACIONES RECIBIDAS EN LA LICITACIÓN.*

*EN RELACIÓN A LA **PUBLICACIÓN EN SU MOMENTO ÚNICAMENTE FUE PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO**, PERO NO SE CUENTA CON EVIDENCIA FÍSICA DEBIDO A QUE QUIEN EN SU MOMENTO TOMÓ LAS GRÁFICAS CORRESPONDIENTES NO FUE POSIBLE UBICARLO.”*

****Énfasis añadido.***

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- En referencia a las observaciones número LM-010/2017/001, LM-010/2017/002, LM-010/2017/003, LM-010/2017/004, LM-010/2017/005 y LM-010/2017/006... conforme a lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establece: ““Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.””, en concatenación directa con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, es de advertirse que la materia, de la auditoría que nos ocupa, tiene que ver con el ejercicio fiscal 2017, año que corresponde a la Administración Pública Municipal 2014-2017, en ese tesitura y en estricto derecho conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 104 de la LOML, se tiene que la responsabilidad directa es atribuible al... Presidente Municipal... Síndica Única, así como el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento... de Altotonga, Veracruz, periodo 2014-2017, pues de las documentales de las constancias procesales que se encuentran en el archivo del Ayuntamiento, se cuenta con el expediente relativo al Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, proceso del que fueron responsables en el año 2017, los ahora ex servidores públicos ya referidos.

En mérito de lo antes expuesto... como se advierte de lo dispuesto en el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones legales antes citadas y la Gaceta Oficial número extraordinario 518, Tomo CXCVI, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el periodo Constitucional para el cual fui electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Altotonga, Veracruz... es el día primero de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2021, en tal sentido las observaciones que se atienden por este medio son derivadas de la Auditoría de legalidad en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, mismas que por razón de temporalidad y atendiendo al principio de pro persona, estas observaciones no resultan atribuibles a mi persona...”

Para solventar la Observación Número LM-010/2017/003, se analizó el contenido de las aclaraciones presentadas por el Ente Auditado, mediante el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, mismas que fueron formuladas en el sentido de que, la presente Observación no se encuentra debidamente fundada y motivada, al referirse a un Proceso de Licitación Pública, señalando que la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no contempla que sea necesario realizar una Licitación, sino que

habla de un Concurso, refiriéndose al contenido de lo dispuesto por los artículos 35 y 54 de dicha ley, por lo cual, considera que “...ES INCIERTO QUE SE NECESITARA DE UN ACTA DE CABILDO EN LA CUAL SE AUTORIZARA UNA LICITACIÓN...”.

Al respecto, es necesario precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **por Licitación**, debe entenderse: “**El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación.**”

Asimismo, del artículo 2, fracción XXI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, se desprende la definición de **Licitación Pública**, entendiéndose por esta: “**Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos.**”

Por otra parte, la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2, fracciones VI y XIII, nos define los siguientes conceptos:

“**Convocante: Dependencia, Entidad o el Municipio que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público-privada.**”

“**Inversionista Promovente: Persona física o moral que desarrolla un determinado proyecto de asociación público-privada, con el objeto de participar en algún proceso de contratación para la adjudicación de un contrato a largo plazo en asociación con el Gobierno o municipios del Estado de Veracruz, para la creación de infraestructura o prestación de servicios.**”

Como se advierte de las disposiciones anteriores, una **Licitación al igual que un Concurso**, constituyen un procedimiento competitivo, para la adjudicación de un contrato.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Número 13, de los “*Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos*”, contenidos en el “*ACUERDO 79/2016*” emitido por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2016, para el caso de los esquemas de Asociaciones Público Privadas, deberán realizarse licitaciones públicas, conforme a la ley local que resulte aplicable, como se transcribe a continuación:

“13. Si la Obligación derivada de esquemas de Asociaciones Público-Privadas autorizada por la Legislatura local supera la cantidad equivalente a 100 millones de Unidades de Inversión, el proceso competitivo y evaluación de las Ofertas se realizará mediante licitación pública, conforme a la ley local aplicable...”

***Énfasis y subrayado nuestros.**

Se corrobora de lo establecido en los Lineamientos en mención, que cuando se trate de obligaciones derivadas de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el proceso competitivo se realizará mediante una Licitación Pública, conforme la Ley Local aplicable, por lo que el concurso a que se refiere la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, debió realizarse mediante dicha figura.

En el sentido de lo anterior, como quedó de manifiesto en la presente Observación, el concurso efectuado para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos”*, se realizó **sin apego de los principios de Legalidad y de Transparencia**, que establecen los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para nuestro Estado, y el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se corrobora del dicho del Ente Auditado, en el sentido de que, no cuenta con las actas de los procesos de la Licitación; asimismo, de lo manifestado por cuanto hace a que la convocatoria en su momento, solo fue publicada en los Estrados del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, sin contar con evidencia física de esto último.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-010/2017/003.**

Observación Número: LM-010/2017/004

Se determinó que **existen irregularidades en el proceso** por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, **expidió el Decreto Número 264**, de fecha 09 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, del 21 de julio del mismo año, a través del cual, autorizó al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a celebrar el Contrato para la realización de una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el *“Proyecto de modernización del alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios públicos para el municipio del Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave”*, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, con la empresa *“NL Technologies, S.A. de C.V.”*, que van en contra de los principios de legalidad y transparencia, establecidos en los artículos 1, 35 y 54 de la Ley

Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como también, en lo que concierne a los artículos 18 y 36, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, antes mencionada.

En relación a lo anterior, se realizó el estudio de las siguientes documentales:

- a) En **fecha 27 de marzo de 2017**, el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, mediante **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 127 TER**, aprobó lo siguiente: **1.** Considerar como prioritario el *“Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos”*, así como **recibir la propuesta presentada por la empresa “NL Technologies, S.A. de C.V.”**, para su valoración, análisis y evaluación. **2.** Que la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, realice un Estudio de Mercado sobre el *“Proyecto de Modernización del Alumbrado y aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos”*; y **3. Contratar** los Servicios Profesionales de la **empresa Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V.**, para desempeñar el carácter de **Tercero Especializado**.
- b) El **28 de marzo de 2017**, el Ente Auditado, **emitió la Convocatoria del Concurso Público** con la aplicación de la inversión pública productiva para la contratación mediante una Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión, para llevar a cabo el *“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos.”*
- c) En fecha **14 de abril de 2017**, el Ente Auditado, **emite el Acta de Fallo del Concurso** para la contratación mediante una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, en donde resolvió que por ser la única propuesta presentada y que se a su vez cumplió con la propuesta legal, técnica, financiera y económica requerida en la Convocatoria, así como ser la empresa apta para Garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las Obligaciones respectivas, **se adjudicó el concurso a la empresa concursante “NL Technologies, S.A. de C.V.”**.
- d) El día **17 de abril de 2017**, el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, **emitió el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Número 127 Quater**, en la cual aprobó: **1. Recibir el dictamen** de la empresa “SOLUCIONES DE ENERGÍA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V.”, en su carácter de **Tercero Especializado** y **2. Celebrar contrato de Asociación Público-Privada** bajo el modelo de concesión, para llevar a cabo el proyecto de modernización del alumbrado público y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos.
- e) Posteriormente, el día 18 de abril del 2017, el Ente Fiscalizable, emitió la **Fe de Erratas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 127 Quater**, en la cual **hacen las correcciones** de los puntos en donde se hace mención **del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz**, así como también

hacen la aclaración de que la Celebración del Contrato de Asociación Público-Privada, será con la empresa que resultó ganadora del Concurso, siendo la empresa NL. Technologies, al igual que la corrección de la vigencia del Contrato y del monto de Inversión del mismo.

Del análisis realizado al contenido de las documentales referidas en los incisos anteriores, se conoció que en el **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Número 127 TER**, nunca se autorizó solicitar al H. Congreso del Estado, de Veracruz, la aprobación para llevar a cabo el proyecto de Asociación Público Privado; asimismo, se emitió la Convocatoria del Concurso Público, sin la autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Por otra parte, se conoció del **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Número 127 Quater**, y de la **Fe de Erratas** de la misma, que solamente se aprobó la Contratación con la empresa **“NL Technologies, S.A. de C.V.”**, quien resultó ganadora del concurso, y establecen el monto de la inversión del Contrato, siendo que esto último, no les correspondía autorizar al Ente Auditado, si no al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, del contenido de la mencionada **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Número 127 Quater**, se advirtió que en la descripción de la Orden del Día, punto número 3, se señaló de manera incorrecta la fecha del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 127 TER; igualmente, en el punto número 8, se hace mención al **H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz**; asimismo, en el apartado de Desarrollo de la Sesión, punto número 3, no se indica el número del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de la cual se va a dispensar la lectura y en el punto número 5, del mismo apartado, **nuevamente hacen mención al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz.**

Así también, de dicha **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Número 127 Quater**, se advirtió que no fueron desarrollados los **puntos 7 y 8 de la Orden del Día**, relativos a la propuesta y autorización para constituir el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago; así como tampoco, lo relacionado con la aprobación para que se solicitara la autorización al Congreso Local, para la realización de la Asociación Público-Privada, **aunque esto último se referenció nuevamente respecto del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz.**

No obstante, a las irregularidades antes destacadas, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, en fecha 04 de mayo de 2017, emitió el Dictamen con proyecto de Decreto, del cual se desprende que en el preámbulo del Dictamen en mención, se hizo mención a los oficios **PRES/0093/17**, de fecha 27 de marzo de 2017 y **SG-DP/1er./1er./187/2017**, del 28 de marzo de 2017, **descritos en la Observación Número LM-010/2017/002**; asimismo, en el apartado de **“ANTECEDENTES”**, **punto 1**, se hace referencia al **Acta de Cabildo Número 127**, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2017; sin embargo, en dichos oficios y en la Sesión de Cabildo, se hace mención de la solicitud del

C. Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, para que le autoricen celebrar una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, respecto del **proyecto para la rehabilitación de la Infraestructura del Alumbrado Público y Gestión del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Diversas Arterias de la Red Vial Primaria y Secundaria**, con la empresa **“Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales, S.A. de C.V.”**

Como resultado, tenemos que el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, en fecha 04 de mayo de 2017, **se refiere a una solicitud respecto de un proyecto diferente, con una empresa distinta, de aquellos que fueron autorizados por medio del Decreto en mención.**

Asimismo, en el **punto número 2**, del apartado de **“ANTECEDENTES”**, del Dictamen de fecha 04 de mayo de 2017 en cuestión, tenemos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refirió que **contaban con una copia fiel del Acta de Cabildo, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2017**, en la cual, **los ediles integrantes del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, aprobaron que ese Ayuntamiento solicitara autorización al H. Congreso Local, para la celebración del contrato de la Asociación Público-Privada, con la empresa “NL Technologies, S.A. de C.V.”**; sin embargo, como se mencionó anteriormente, en el **inciso d) y párrafos posteriores** al mismo, del análisis realizado al Acta de fecha 17 de abril de 2017, referida en último término, tenemos que **nunca se acordó lo señalado en el Dictamen aludido.**

No obstante de concurrir las irregularidades que han quedado detalladas anteriormente, el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expidió el **Decreto Número 264**, de fecha 09 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, del 21 de julio del mismo año, autorizando al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a celebrar el Contrato para la realización de una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio del Altotonga, Ver...”**, con la empresa **“NL Technologies, S.A. de C.V.”**.

De lo expuesto con antelación, resulta evidente que conforme a lo dispuesto por el **artículo 18**, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener la autorización para la realización del mencionado Proyecto de Asociación Público-Privada, por parte del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, previamente debieron agotarse los pasos establecidos por el mencionado artículo, que se refiere a la integración del expediente técnico que demuestre la viabilidad del proyecto, **pues de su estudio y análisis por parte del H. Congreso del Estado de**

Veracruz de Ignacio de la Llave, dependía la obtención de la autorización que le permitiera al hoy Ente Auditado, iniciar el procedimiento para llevar a cabo el concurso de Licitación Pública para contratar con la empresa que resultara ganadora del mismo y poder ejecutar el proyecto de Asociación Público-Privada, en cuestión.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en los oficios números 0192/08/2018 y 0193/08/2018, ambos de fecha 05 de Agosto de 2018, formulados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

IGUAL QUE OCURRE CON LA OBSERVACIÓN 001, EN ESTA OBSERVACIÓN, SON SEÑALADOS HECHOS AJENOS AL AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA, VERACRUZ, PUES SE HABLA DE HECHOS Y OMISIONES, SUPUESTAMENTE REALIZADOS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, POR LO QUE ES A DICHA AUTORIDAD A QUIEN SE DEBE SE (SIC) DAR OPORTUNIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN.”

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- En referencia a las observaciones número LM-010/2017/001, LM-010/2017/002, LM-010/2017/003, LM-010/2017/004, LM-010/2017/005 y LM-010/2017/006... conforme a lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establece: “Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”, en concatenación directa con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, es de advertirse que la materia, de la auditoría que nos ocupa, tiene que ver con el ejercicio fiscal 2017, año que corresponde a la Administración Pública Municipal 2014-2017, en ese tesitura y en estricto derecho conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 104 de la LOML, se tiene que la responsabilidad directa es atribuible al... Presidente Municipal... Síndica Única, así como el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento... de Altotonga, Veracruz, periodo 2014-2017, pues de las documentales de las constancias procesales que se encuentran en el archivo del Ayuntamiento, se cuenta con el expediente relativo al Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, proceso del que fueron responsables en el año 2017, los ahora ex servidores públicos ya referidos.

En mérito de lo antes expuesto...como se advierte de lo dispuesto en el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones legales antes citadas y la Gaceta Oficial número extraordinario 518, Tomo CXCVI, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el periodo Constitucional para el cual fui electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Altotonga, Veracruz... es el día primero de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2021, en tal sentido las observaciones que se atienden por este medio son derivadas de la Auditoría de legalidad en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, mismas que por razón de temporalidad y atendiendo al principio de pro persona, estas observaciones no resultan atribuibles a mi persona...”

Para solventar la Observación Número LM-010/2017/004, se analizó el contenido de las aclaraciones presentadas mediante el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, mismas que refiere el Ente Auditado, deben solventarse por una autoridad distinta de ella, no obstante que la presente Observación, refirió hechos relativos a la ejecución del “*Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio del Altotonga, Ver...*”, llevados a cabo por el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-010/2017/004**.

Observación Número: LM-010/2017/005

Se determinó que el proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada “...de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio del Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave”, **incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al carecer del documento relativo al Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y la empresa denominada “**Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V.**”, en su carácter de Tercero Especializado, para dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del Proyecto mencionado.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente relativo a la Auditoría de Legalidad que nos ocupa, correspondiente al proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada “...de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio del Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave”, se advierte que el documento relativo al Contrato que debió celebrarse entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y el Tercero

Especializado, encargado de dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del proyecto mencionado, y que corrió a cargo de la empresa denominada, **“Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V.”**, no fue exhibido, ni presentado ante esta autoridad revisora durante el desarrollo de la presente auditoría.

En efecto, como se desprende del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Número 127 TER, de fecha 27 de marzo de 2017, en dicha Sesión el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, analizó y evaluó la Propuesta No Solicitada presentada por la empresa **“NL Technologies, S.A. de C.V.”**; asimismo, se acordó la Contratación de los Servicios Profesionales de la empresa **“Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V.”**, para desempeñar el carácter de Tercero Especializado, para que formulara el dictamen respecto de la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyecto antes mencionado.

Asimismo, no obstante de haberse requerido al Ente Auditado, durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, el documento a través del cual, se acreditara que se llevó a cabo la contratación del **“Tercero Especializado”**, en los términos que habían sido acordados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 127 TER, de fecha 21 de marzo de 2017, por cuanto hace a las condiciones, costo, alcances y demás formalidades, para la prestación del servicio objeto del Dictamen, en la especie no se presentó, ni se acreditó de forma alguna que se hubiere llevado a cabo la formalización del contrato de mérito.

Por lo anterior, se considera que el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, incumplió con lo dispuesto por el **artículo 16**, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo referente al proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada que nos ocupa.

De la **aclaramiento del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 0193/08/2018, de fecha 05 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

ESTA OBSERVACIÓN ES INCIERTA, YA QUE, SI FUE CELEBRADO CONTRATO CON EL TERCERO ESPECIALIZADO CITADO, TAN ES ASÍ, QUE DICHO TERCERO EMITIÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, Y SI NO HUBIESE EXISTIDO DICHO CONTRATO, EL TERCERO NO HUBIERA EMITIDO EL DICTAMEN.

AHORA BIEN, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE DICHO CONTRATO NO SE ENCUENTRE EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ AL EMITIR SU DICTAMEN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DA CUENTA DEL MISMO, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA GACETA LEGISLATIVA NÚMERO 40 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017, ESPECÍFICAMENTE EN LOS ANTECEDENTES 2 Y 3 DE DICHO DICTAMEN, VISIBLES A PÁGINAS 69 Y 70 DE LA GACETA SEÑALADA, LO CUAL HACE PRUEBA DE QUE EXISTIÓ EL CONTRATO RESPECTIVO.”

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- En referencia a las observaciones número LM-010/2017/001, LM-010/2017/002, LM-010/2017/003, LM-010/2017/004, LM-010/2017/005 y LM-010/2017/006... conforme a lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establece: “Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.””, en concatenación directa con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, es de advertirse que la materia, de la auditoría que nos ocupa, tiene que ver con el ejercicio fiscal 2017, año que corresponde a la Administración Pública Municipal 2014-2017, en ese tesitura y en estricto derecho conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 104 de la LOML, se tiene que la responsabilidad directa es atribuible al... Presidente Municipal... Síndica Única, así como el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento... de Altotonga, Veracruz, periodo 2014-2017, pues de las documentales de las constancias procesales que se encuentran en el archivo del Ayuntamiento, se cuenta con el expediente relativo al Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, proceso del que fueron responsables en el año 2017, los ahora ex servidores públicos ya referidos.

En mérito de lo antes expuesto... como se advierte de lo dispuesto en el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones legales antes citadas y la Gaceta Oficial número extraordinario 518, Tomo CXCVI, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el periodo Constitucional para el cual fui electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Altotonga, Veracruz... es el día primero de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2021, en tal sentido las observaciones que se atienden por este medio son derivadas de la Auditoría de legalidad en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, mismas que por razón de temporalidad y atendiendo al principio de pro persona, estas observaciones no resultan atribuibles a mi persona...”

Para solventar la Observación Número LM-010/2017/005, se analizó el contenido de las aclaraciones presentadas por el Ente Auditado, mediante el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, mismas que fueron formuladas en el sentido de que, la presente Observación resulta incierta, argumentándose que existiendo el Dictamen del Tercero Especializado, debe suponerse la existencia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con la empresa “**Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V.**”, para desempeñar el carácter de Tercero Especializado; asimismo, presume su existencia, del contenido del Dictamen emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando que “...SE PUEDE APRECIAR EN LA GACETA LEGISLATIVA NÚMERO 40 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017, ESPECÍFICAMENTE EN LOS ANTECEDENTES 2 Y 3 DE DICHO DICTAMEN, VISIBLES A PÁGINAS 69 Y 70...”; sin embargo, en dichos Antecedentes 2 y 3, **no se hace referencia al Contrato** celebrado entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y la persona moral denominada “**Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V.**”, en su carácter de Tercero Especializado, sino **únicamente al Dictamen emitido, por dicha persona moral**; asimismo, el Ente Auditado **no presenta documento alguno que demuestre en forma fehaciente, que el aludido Contrato existe.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-010/2017/005.**

Observación Número: LM-010/2017/006

Se determinó que el procedimiento de adjudicación para la Contratación mediante una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, del Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos, en el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, no se sujetó a lo establecido en el artículo 53, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada a las documentales presentadas por el Ente Auditado, consistentes en las Bases del Concurso, de fecha 28 de marzo de 2017 y el Acta de Fallo del Concurso Público, de fecha 14 de abril de 2017, se determinó que la empresa ganadora no cumplió con el requisito establecido en las mencionadas Bases, por cuanto hace al apartado denominado “**REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**”, bajo el **punto IV.2, inciso H**, relativo a que los concursantes, deberían “...encontrarse registrados en el padrón de proveedores del municipio de Altotonga o al menos, tener constancia de su trámite...”.

Asimismo, del escrito de fecha 30 de marzo de 2017, signado por el Lic. Carlos Manuel Kinght Crespo, en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la empresa “**NL Technologies, S.A. de C.V.**”, dirigido al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se conoció que manifestó, bajo protesta de decir verdad, “...*que su empresa **no cuenta con el registro al padrón de proveedores** sin embargo se compromete a que de resultar ganador del concurso se registrará conforme los requerimientos de las bases del CONCURSO PÚBLICO...*”

Por lo anterior, mediante oficio número OFS/AELYD/1599/04/2018, de fecha 16 de abril del año en curso, esta autoridad fiscalizadora, solicitó al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, la Constancia de Registro de la empresa “**NL Technologies, S.A. de C.V.**”, en el Padrón de Proveedores de ese Municipio, a lo cual el Titular del Ente Auditado, dio respuesta por medio del oficio número PRESIDENCIA 150/04/2018, de fecha 30 de abril del año en curso, anexando copia certificada del Oficio número DOP/037/2018, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el Director de Obras Públicas de ese Ayuntamiento, informando lo siguiente:

“...*en los registros del padrón de contratistas de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales ejercicio 2017, **no se encontró registro de la empresa NL Technologies, S.A. de C.V.**...*”
***Énfasis añadido.**

De lo anterior, tenemos que al día 26 de abril de 2018, la empresa “**NL Technologies, S.A. de C.V.**”, no se encontraba inscrita en el Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, no obstante lo aducido por el Representante Legal de dicha persona moral, por cuanto hace al compromiso, en el sentido de que de resultar ganador realizaría el registro correspondiente; lo cual, se opone a lo establecido por el artículo 53, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice.

Por lo antes expuesto, se deduce que habiéndose dictado el Acta de Fallo, de fecha 14 de abril de 2017, en favor de la empresa “**NL Technologies, S.A. de C.V.**”, sin que se cubrieran todos los requisitos de las Bases del Concurso, el Ente Auditado incumplió con lo establecido en el artículo 53, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en los oficios números 0193/08/2018 y 0192/08/2018, ambos de fecha 05 de Agosto de 2018, formulados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

A LA FECHA NO SE CUENTA CON EL REGISTRO DE LA EMPRESA EN EL MUNICIPIO, ÚNICAMENTE SE HA PRESENTADO EL QUE EXPIDIÓ LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE NUEVO LEÓN”

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- En referencia a las observaciones número LM-010/2017/001, LM-010/2017/002, LM-010/2017/003, LM-010/2017/004, LM-010/2017/005 y LM-010/2017/006... conforme a lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establece: ““Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.””, en concatenación directa con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 22 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, es de advertirse que la materia, de la auditoría que nos ocupa, tiene que ver con el ejercicio fiscal 2017, año que corresponde a la Administración Pública Municipal 2014-2017, en ese tesitura y en estricto derecho conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 104 de la LOML, se tiene que la responsabilidad directa es atribuible al... Presidente Municipal... Síndica Única, así como el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento... de Altotonga, Veracruz, periodo 2014-2017, pues de las documentales de las constancias procesales que se encuentran en el archivo del Ayuntamiento, se cuenta con el expediente relativo al Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, proceso del que fueron responsables en el año 2017, los ahora ex servidores públicos ya referidos.

En mérito de lo antes expuesto...como se advierte de lo dispuesto en el artículo 70 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones legales antes citadas y la Gaceta Oficial número extraordinario 518, Tomo CXCVI, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el periodo Constitucional para el cual fui electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Altotonga, Veracruz... es el día primero de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2021, en tal sentido las observaciones que se atienden por este medio son derivadas de la Auditoría de legalidad en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, mismas que por razón de temporalidad y atendiendo al principio de pro persona, estas observaciones no resultan atribuibles a mi persona...”

Para solventar la Observación Número LM-010/2017/006, se analizó el contenido de las aclaraciones presentadas mediante el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, determinándose que el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, determinó un fallo en favor de la empresa “**NL Technologies, S.A. de C.V.**”, sin que se ésta hubiera cubierto todos los requisitos de las Bases del Concurso Público, como lo era, el registro al Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, conforme a lo establecido en el artículo 53, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-010/2017/006.**

Observación Número: LM-010/2017/007

Se determinó que el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, **no ha dado cumplimiento a lo dictado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el artículo Sexto del Decreto Número 264, de fecha 09 de mayo de 2017**, por medio del cual estableció que al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público-Privada, el H. Ayuntamiento en turno debería realizar una revisión del contrato de la Asociación Público-Privada y del Fideicomiso de Administración, designando al Administrador del Fideicomiso para el periodo que comprenda la nueva Administración Municipal.

De la revisión y el análisis realizado, al **Decreto Número 264**, antes descrito, en su **Artículo Sexto**, ordenó lo siguiente: “...*Esta Soberanía determina que, al inicio de cada Administración Municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del Contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al Administrador del Fideicomiso para el periodo que comprenda la Administración Municipal...*”

Por lo anterior, mediante oficio número OFS/AELYD/1599/04/2018, de fecha 16 de abril del año en curso, esta autoridad fiscalizadora solicitó al Titular del Ente Auditado, remitiera la información respecto de lo establecido en el aludido Artículo Sexto, del Decreto Número 264, respecto a la designación del nuevo Administrador del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de pago número 750249, para el periodo que comprende esa Administración Municipal, que van del año 2018 al año 2022, a lo cual, mediante oficio número PRESIDENCIA 150/04/2018, de fecha 30 de abril del año en curso, se remitió copia certificada del Oficio Número CTRL-10/04/2018, de fecha 24 de abril del mismo año en curso, emitido por la Síndica Única del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, informando que “...**Aún no hay Designación del Nuevo Administrador del Fideicomiso...**”.

En ese sentido, tenemos que la nueva Administración Municipal, del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, no ha designado al nuevo Administrador del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, celebrado el 29 de septiembre de 2017, por lo tanto, no ha dado cumplimiento al **Artículo Sexto del Decreto Número 264**, de fecha 09 de mayo de 2017.

De la **aclaramiento del Ente Auditado**, contenida en los oficios números 0193/08/2018 y 0192/08/2018, de fecha 05 de Agosto de 2018, formulados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

*DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS QUE DE ORIGEN SE TIENEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DEL ALTOTONGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE” PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED, CON LA EMPRESA “NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.” Y A PESAR DE QUE EN SU (SIC) SE REALIZARON LOS TRÁMITES PARA CONCLUIR DE MANERA ADMINISTRATIVA LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES ESTOS TRÁMITES A LA FECHA NO SE HAN CONCLUIDO, **POR LO QUE COMO SE DICE EN EL OFICIO REMITIDO POR LA SÍNDICA MUNICIPAL, TAMPOCO HA SIDO NOMBRADO AL NUEVO ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO MAESTRO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 750249, CELEBRADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**”*

**Énfasis añadido.*

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- Respecto a las observaciones número LM-010/2017/007 y LM-010/2017/008, si bien es cierto...en el artículo Sexto del Decreto 264, de fecha 09 de mayo de 2017, se estableció que al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el H. Ayuntamiento en turno debería realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y del Fideicomiso de Administración para el periodo que comprenda la nueva administración municipal...cierto es también que, dicho decreto no establece un plazo o termino perentorio para realizar la revisión del contrato ni para la designación del administrador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz...ahora bien, en el entendido de que la presente administración pública municipal, se encuentra comprendida dentro del periodo Constitucional del 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2021, actualmente nos encontramos en el séptimo mes de la actual

administración, por lo que...nos encontramos dentro del término legal para realizar las revisiones a las obligaciones del Ayuntamiento anterior, no obstante que nos encontramos sub judice al resultado de la presente auditoría especial.

En razón de lo antes expuesto, mediante oficio número 0174/02/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Presidente Municipal, se ha instruido al Contralor Interno y al Director Jurídico, para que previo a la designación del Administrador, emitan opinión técnica, respecto al contrato de la Asociación Público-Privada que nos ocupa y así estar es posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Decreto 264 o en su caso de incoar las acciones legales procedentes.”

Para solventar la Observación Número LM-010/2017/007, se analizó el contenido de las aclaraciones presentadas mediante el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, determinándose que el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, no cumplió con lo establecido en el artículo Sexto del Decreto Número 264, de fecha 09 de mayo de 2017, al no designar al nuevo Administrador del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, celebrado el 29 de septiembre de 2017, para el periodo de la nueva Administración Municipal.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-010/2017/007.**

Observación Número: LM-010/2017/008

Se determinó que no se ha cumplido con la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 08 de Agosto de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y la empresa “**NL Technologies, S.A. de C.V.**”, así como tampoco del Fideicomiso Maestro de Administración y fuente de pago número 750249, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, “**NL Technologies, S.A. de C.V.**”, en su carácter de Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera Banorte, en su carácter de Fiduciario, de fecha 29 de septiembre de 2017, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumpléndose con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la solicitud de información y documentación realizadas al Ente Auditado y a los Terceros Relacionados, durante la presente revisión, se pudo conocer que no se ha cumplido con la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 08 de Agosto de 2017, así como tampoco del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de pago número 750249, antes referidos, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, no obstante de que lo señalado en el párrafo anterior, se ordenó en el artículo Quinto del Decreto Número 264, dictado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 09 de mayo del 2017; asimismo, según se desprende de la Cláusula Trigésima Primera, del Contrato de Asociación Público-Privada, celebrado en fecha 08 de Agosto de 2017; y de la Cláusula Vigésima Cuarta, del Fideicomiso Maestro de Administración y fuente de pago número 750249, de fecha 29 de septiembre de 2017, documentales que fueron analizadas por esta autoridad revisora.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, así como, del análisis realizado a la información proporcionada por los mismos, advertimos que no se cuenta con las constancias que acrediten la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 08 de agosto de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y la empresa **"NL Technologies, S.A. de C.V."**, así como tampoco del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, **"NL Technologies, S.A. de C.V."** en su carácter de Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera Banorte, en su carácter de Fiduciario, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, ante dicha omisión se considera que se incumplió con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo, y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en los oficios números 0193/08/2018 y 0192/08/2018, ambos de fecha 05 de Agosto de 2018, formulados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS QUE DE ORIGEN SE TIENEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DEL ALTOTONGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE” PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED, CON LA EMPRESA “NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.” Y A PESAR DE QUE EN SU MOMENTO SE SOLICITÓ ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO PARA PODER REALIZAR EL TRÁMITE DE REGISTRO ANTE LA SHCP, **DICHO TRÁMITE A LA FECHA NO SE HA CONCLUIDO.**”

***Énfasis añadido.**

Asimismo, del oficio 0192/08/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“I.- Respecto a las observaciones número LM-010/2017/007 y LM-010/2017/008, si bien es cierto....en el artículo Sexto del Decreto 264, de fecha 09 de mayo de 2017, se estableció que al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el H. Ayuntamiento en turno debería realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y del Fideicomiso de Administración para el periodo que comprenda la nueva administración municipal...cierto es también que, dicho decreto no establece un plazo o termino perentorio para realizar la revisión del contrato ni para la designación del administrador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz....ahora bien, en el entendido de que la presente administración pública municipal, se encuentra comprendida dentro del periodo Constitucional del 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2021, actualmente nos encontramos en el séptimo mes de la actual administración, por lo que...nos encontramos dentro del término legal para realizar las revisiones a las obligaciones del Ayuntamiento anterior, no obstante que nos encontramos sub judice al resultado de la presente auditoría especial.”

En razón de lo antes expuesto, mediante oficio número 0174/02/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por el Presidente Municipal, se ha instruido al Contralor Interno y al Director Jurídico, para que previo a la designación del Administrador, emitan opinión técnica, respecto al contrato de la Asociación Público-Privada que nos ocupa y así estar es posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Decreto 264 o en su caso de incoar las acciones legales procedentes.”

Para solventar la Observación número LM-010/2017/008, se analizó el contenido de las aclaraciones presentadas mediante el oficio 0193/08/2018, de fecha 05 de agosto de 2018 y 0192/08/2018, de fecha 06 del mismo mes y año, así como el contenido de las documentales presentados en copias certificadas consistentes en los oficios números PRES/0253/17, de fecha 11 de agosto de 2017, dirigido al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, integrado a foja 0259, PRES/0252/17, de fecha 11 de agosto de 2017, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, integrado a foja 0260, oficio SFP/452/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, signado por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, integrado en la foja 0261 a la 0262, oficio 351-A-PFV-00703, de fecha 19 de junio de 2018, que va del folio 00263 al 00271, documentales que fueron presentadas por el Ente Auditado para solventar la presente observación, determinándose que no se ha dado cumplimiento a la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 08 de Agosto de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y la empresa “NL Technologies, S.A. de C.V.”, así como tampoco, del Fideicomiso Maestro de Administración y fuente de pago número 750249, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, “NL Technologies, S.A. de C.V.”, en su carácter de Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera Banorte, en su carácter de Fiduciario, de fecha 29 de septiembre de 2017, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues el trámite aún se encuentra en proceso y no está concluido.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-010/2017/008.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 8

5.4. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-010/2017/001

Implementar los mecanismos de control que permitan que en la elaboración y/o modificación del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Operativo Anual y que éstos se apeguen a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-010/2017/002

Proporcionar a la Entidad Fiscalizadora, toda la documentación, datos, libros e información justificativa y comprobatoria que ésta solicite durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, relativa al ingreso y gasto, así como la demás información que resulte necesaria para la práctica de la revisión.

Recomendación Número: RM-010/2017/003

Enterar de manera oportuna a la instancia que corresponda, las retenciones del 1, 2 y 5 al millar realizadas en obras bajo la modalidad de contrato, atendiendo para ello a las Reglas de Operación o Convenios celebrados, de conformidad al origen del Fondo o Programa.

Recomendación Número: RM-010/2017/004

Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Planeación los Fondos y Programas Federales, que fueron autorizados en ejercicios anteriores y por los que se celebraron Convenios y que al cierre del ejercicio 2016, no han sido ministrados y/o fueron depositados de manera parcial; a fin de que la información financiera que genere el Ente Fiscalizable, refleje su situación real a una fecha determinada, apoyándose para su registro, en los criterios generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado emitidos por el CONAC.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-010/2017/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-010/2017/002

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-010/2017/003

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los Servidores Públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 3

RECOMENDACIÓN DE LEGALIDAD

Recomendación de Legalidad Número. 1

Se exhorta al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a que se apegue a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normativa aplicable en la materia; en los procedimientos de contratación que realice tratándose de Asociaciones Público Privadas, a fin de asegurar que se lleven a cabo en apego a los principios de legalidad y transparencia; así como, para garantizar al Ente Municipal el menor costo financiero, bajo un esquema competitivo, que le ofrezca las mejores condiciones de mercado.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 1

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Altotonga, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de \$2,581,407.86 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-010/2017/001 DAÑ	\$252,108.54
2	FM-010/2017/002 DAÑ	249,299.32
3	FM-010/2017/018 DAÑ	700,000.00
4	FM-010/2017/019 DAÑ	1,380,000.00
	TOTAL	\$2,581,407.86

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS